



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: OLLA SEMI ABOMBADA DE ALUMINIO

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:



Descripción de la muestra: Artículo metálico con fondo, posee acabado brillante en su pared exterior, en la parte superior cuerpo cilíndrico y en la parte inferior una forma abombada con fondo liso y plano. Presenta una asa metálica que a su vez tiene una empuñadura en espiral (resorte). Su superficie interior no presenta recubrimiento. Contenido en una caja de cartón con etiqueta naranja que dice: “TK841”.

Resultados de Análisis: Aspecto: Artículo metálico abombado con asa metálica y empuñada de resorte; Diámetro: 15 cm; Alto/sin asa: 14.2 cm; Espesor: 0.53 mm, Identificación/mango agarradero metálico/Rx: (+) positivo; Identificación/Aluminio/Rx/Rvo: (+) positivo; Manufactura de aluminio: (+) positivo; Identificación/capa de teflón: (+) positivo; Producto de fundición, hierro o acero, en chapa, fleje, alambre, enrejados o tela de hierro: (-) negativo.

Composición merceológica: Artículo metálico circular con fondo plano elaborado de Aluminio, posee un asa con empuñadura de resorte del mismo material.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica, la mercancía objeto de consulta se trata de un artículo elaborado de Aluminio; por su parte, el aluminio se clasifica de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección XV que comprende los “Metales comunes y manufacturas de estos metales”; donde el capítulo 76 comprende el Aluminio y sus manufacturas.

En virtud que la mercancía se trata de un artículo metálico elaborado de aluminio identificado también como manufactura; se considera la partida 76.15 que clasifica los “*Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; (...)*”.

Las Notas Explicativas de la partida 76.15 señalan:

Esta partida se refiere a los mismos artículos que los de metales féreos de las partidas 73.23 y 73.24 (véanse las Notas explicativas correspondientes) y en particular a los utensilios de cocina y a los artículos de higiene o de tocador.

Por su parte, las Notas Explicativas de la partida 73.23 establece:

A.- ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES

(...)

Entre estos artículos, se pueden citar:

1) *Los artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina, tales como ollas (incluidas las ollas para cocer los alimentos al vapor, con presión o sin ella y marmitas y hervidores para esterilizar las conservas), los peroles, pucheros, cazuelas, besugueros, cacerolas, (...)*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Con base a lo antes expuesto y de conformidad a la información técnica proporcionada por la sociedad, su clasificación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7615.10.90.00	Otros. Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, la mercancía consiste en una manufactura de Aluminio; por lo que corresponde clasificar en el inciso arancelario 7615.10.90.00 que comprende los artículos de uso doméstico elaborados de Aluminio utilizados especialmente en la cocina, mismo sugerido por la sociedad.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.